

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**



**Ciudad de México a 18 de mayo de 2021.**

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la movilidad está reconocido en el artículo 13, Apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México que señala que toda persona tiene derecho a la movilidad, bajo los principios de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad; asimismo se dispone que las autoridades de la Ciudad deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

Conforme a datos de la Encuesta Origen-Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2017, el 50.9% de la población utilizó, en al menos uno de los tramos de sus viajes entre semana, el transporte público, contra un 22.3% que refirió utilizar el transporte privado.

Por tipo de transporte público, del total reportado para la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) un 76.6% señaló utilizar, en alguno de sus tramos, el transporte colectivo, un 30% el Metro, un 13.4% el Taxi y un 7.8% el Metrobús o Mexibus.

Con relación al transporte privado, el principal tipo fue el automóvil con un 90.5%, seguido de la motocicleta con un 5.1% y el transporte escolar con 4.5%

Con base a dichos datos se observa que el mayor tipo de transporte utilizado en la ZMVM fue el transporte público, principalmente el colectivo que incluye los llamados microbuses o combis, y ello cobra importancia ante los reportes de medios impresos, como de la propia

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



población que señalan una mala calidad en el servicio del transporte público colectivo concesionado.

Es importante destacar que la Ley de Movilidad del Distrito Federal contempla la capacitación continua en el servicio concesionado de transporte público, específicamente en su artículo 110 se señala que entre las obligaciones de las personas morales concesionarias se encuentra el presentar, a más tardar el diez de noviembre de cada año, el programa anual de capacitación para su aprobación ante la Secretaría de Movilidad, la cual antes del treinta de noviembre, emitirá su respuesta, comentarios y/o modificaciones; igualmente se señala la obligación de capacitar a sus operadores y demás personas que tengan relación con el servicio proporcionado, de acuerdo a los lineamientos de contenidos mínimos que establezca la Secretaría y en los términos de la Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Ahora bien, para conducir vehículos destinados al Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros se requiere de Licencia tipo C, encontrándose entre los requisitos la constancia de acreditación del curso de capacitación, así como de acreditación de evaluación de conocimiento y desempeño.

No obstante de ello, conforme el Sistema Unificado de Atención Ciudadana, son múltiples los reportes de la ciudadanía por la forma de operar de las personas conductoras de colectivos, siendo las más frecuentes el rebasar a otros vehículos, cambiar de carril o frenar la unidad de forma imprudente, o bien por acciones contrarias a la comodidad de las personas usuarias como son el reproducir música a alto volumen, tocar demasiado el claxon de la unidad o no detenerse cuando se solicita una parada para descender de la unidad.

Dichas acciones vulneran directamente el derecho a la movilidad de forma segura, cómoda y accesible, por ejemplo, conforme a datos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el año 2019 hubo 475 hechos de tránsito que involucran unidades de Transporte de Ruta, de los cuales, con base en la mecánica del hecho se clasificaron en 272 choques, 130 atropellamientos, 68 caídas de pasajeros y 5 volcaduras.

Bajo ese tenor, y a efecto de contribuir a mejorar la calidad el servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado Clasificado como Ruta, el 24 de febrero de 2021 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social denominado “Profesionalización de las Personas Operadoras del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado clasificado como Ruta”.

Su objetivo es promover la profesionalización de 11,000 “operadores” sin acceso a seguridad social, mediante la cobertura de sus cuotas de inscripción voluntaria en el Régimen Obligatorio del “IMSS” como trabajadores independientes, en conjunto con la supervisión y sanción del servicio mediante dispositivos tecnológicos.

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



En dichas reglas de operación se señala que la falta de profesionalización de los “operadores” repercute en la calidad del servicio de “Transporte de Ruta”, en primer lugar, porque las condiciones de vulnerabilidad laboral no les aportan incentivos de ningún tipo para mejorar su desempeño laboral, y en segundo lugar, porque la falta de mecanismos para fomentar la cultura vial se traduce en un incumplimiento frecuente de la normativa vial, así como la práctica de conductas de riesgo por parte de las personas conductoras

En razón de ello se señala que la incorporación de dichas personas operadoras a la seguridad social servirá como incentivo para mejorar su desempeño laboral, toda vez que la segunda estrategia implica instrumentar un monitoreo de la actividad laboral de las personas operadoras mediante dispositivos tecnológicos.

A efecto de fortalecer la calidad en el servicio público, la presente iniciativa propone adicionar como atribución de la Secretaría de Movilidad el diseñar e implementar acciones, para promover e incentivar la profesionalización y capacitación continua de las personas conductoras de transporte público, coadyuvando con ello a garantizar el derecho a una movilidad segura, eficiente, cómoda y accesible.

Con ello se busca ampliar las acciones de gobierno cuyo objetivo sea el promover mediante acciones específicas, como lo es el citado programa social, a efecto de incentivar a las personas conductoras a ofrecer un mejor servicio de transporte público.

Ello complementaria la política de capacitación a la que están obligados los concesionarios.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

### ARGUMENTOS

1. Que el artículo 13, Apartado E de la Constitución de la Ciudad de México reconoce el Derecho a la Movilidad señalando a la letra lo siguiente:

#### E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.
  2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.
2. Que el artículo 16, Apartado H, numeral 1 de la Constitución de la Ciudad de México señala que la Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social,

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.

Asimismo se dispone en el numeral 4 del citado apartado que corresponde al Gobierno de la Ciudad autorizar y regular la prestación de servicios públicos de transporte de personas por particulares y las tarifas correspondientes, en los términos que establezca la ley.

3. Que el artículo 2, numeral 1 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal considera de utilidad pública e interés general la prestación de los servicios públicos de transporte en la Ciudad, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones o permisos a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
4. Que conforme el artículo 12 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la Secretaría de Movilidad tiene, entre otras, las atribuciones de:
  - Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en la hoy Ciudad de México, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
  - Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en la Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública, dando prioridad a aquellos vehículos de cero o bajas emisiones contaminantes;
  - Coordinar con las dependencias y organismos de la Administración Pública, las acciones y estrategias que coadyuven a la protección de la vida y del medio ambiente en la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, así como impulsar la utilización de energías alternas y medidas de seguridad vial;
  - Instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía, así como la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con otras dependencias;
  - Llevar un registro de la capacitación impartida por la Secretaría a las personas involucradas o relacionadas con los servicios de transporte en el Distrito Federal, así como aquella que es impartida por otros organismos, dependencias e instituciones en acuerdo con la Secretaría y por los concesionarios o permisionarios con sus propios medios.

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



5. Que el artículo 65 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal señala que para la para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será necesario acreditar las evaluaciones y en su caso los cursos que para el efecto establezca la Secretaría de Movilidad, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
6. Que el conforme el artículo 110 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal señala que entre las obligaciones de los concesionarios se encuentran, entre otras, las de:
  - En caso de personas morales, el presentar a más tardar el diez de noviembre de cada año, el programa anual de capacitación para su aprobación ante la Secretaría de Movilidad, la cual antes del treinta de noviembre, emitirá su respuesta, comentarios y/o modificaciones;
  - En caso de personas morales, capacitar a sus operadores y demás personas que tengan relación con el servicio proporcionado, de acuerdo a los lineamientos de contenidos mínimos que establezca la Secretaría y en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
7. Que el artículo 232 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal dispone que la Secretaría de Movilidad establecerá los requisitos y mecanismos para la impartición de cursos teórico prácticos sobre seguridad, educación vial, cultura de la movilidad, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para conducir cualquier vehículo motorizado, cursos de capacitación vial y primeros auxilios para operadores o conductores del servicio de transporte en todas sus modalidades; así como cursos, seminarios y conferencias dirigidas a jóvenes y niños, con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial y movilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XLV. ...

XLVI. Llevar un registro de la capacitación impartida por la Secretaría a las personas involucradas o relacionadas con los servicios de transporte **en la Ciudad de México**, así como aquella que es impartida por otros organismos, dependencias e instituciones en acuerdo con la Secretaría y por los concesionarios o permisionarios con sus propios medios.

**Asimismo diseñará e implementará acciones para promover e incentivar la profesionalización y capacitación continua de las personas conductoras del transporte público de pasajeros;**

XLVII. a LXIII. ...

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**

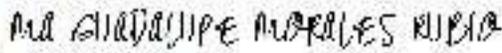


**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

Doc. signed by:  
  
C0593-400448

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**